



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0957 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, **12 DIC. 2018**

VISTOS.- La Hoja de Ruta N° E-007616-2016 de fecha 28/11/2016, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don **CLEVER JACINTO RIVAS SALAS**, Gerente General de la empresa **SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES FAMISALUD S.A.C.**, nombre comercial **FAMISALUD**, con RUC N° 20508181796, contra la Resolución Directoral Regional N° 1076-2016-GORE-ICA-DRSA-DESP-DSS de fecha 16 de Septiembre del 2016, por la Sanción impuesta al Establecimiento de Salud perteneciente al Sector Privado, ubicado en el Jirón Progreso N° 211, del distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica.

CONSIDERANDOS.-

Que, mediante el Acta de Inspección Sanitaria N° 036-2016 de fecha 17 de Junio del 2016; en horas a las 9:40 am, los inspectores se apersonaron a la Unidad Productora de Servicios de Salud **CENTRO QUIRURGICA** y la Unidad Productora de Servicios de Salud **CENTRO OBSTRETICO**, del Establecimiento de Salud con Código Único 00010770, con razón social **Servicios Médicos Integrales Famisalud S.A.C.**, de nombre comercial **FAMISALUD**, con RUC N° 20508181796, perteneciente al Sector Privado, ubicado en el Jirón Progreso N° 211, del distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica, contando con la presencia de doña **MARIA TERESA PHILLIPPS GONZALES**, identificado con D.N.I. N° 2230184, en su calidad de Directora Médico del Establecimiento de Salud no cuenta con la Autorización de Banco de Sangre tipo I, otorgado por el Ministerio de Salud, correspondiente a la Unidad Productora de Servicios de Salud Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre.

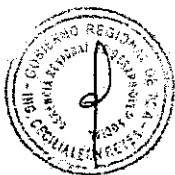
Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 1076-2016-GORE-DIRESA-ICA/DG de fecha 16 de Septiembre del 2018, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica, se resuelve (**Artículo Primero**): *"Aplicar la Sanción de **CIERRE TEMPORAL** por Sesenta Días calendarios, contados a partir de la recepción de la presente resolución, de la Unidad Productora de Servicios de Salud **CENTRO QUIRURGICO** y la Unidad Productora de Servicios de Salud **CENTRO OBSTETRICO**, del Establecimiento de Salud con Código Único 00010770, Razón Social, Servicios Médicos Integrales **FAMISALUD S.A.C.** de nombre comercial **FAMISALUD**, con R.U.C. N° 20508181796, perteneciente al sector privado, ubicado en el Jirón Progreso N° 211, del distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica."*

Que, con fecha don **CLEVER JACINTO RIVAS SALAS**, Gerente General de la empresa **SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES FAMISALUD S.A.C.**, nombre comercial **FAMISALUD**, con RUC N° 20508181796, contra la Resolución Directoral Regional N° 1076-2016-GORE-ICA-DRSA-DESP-DSS de fecha 16 de Septiembre del 2016, fundamentando lo siguiente: *"Que , el 05 de Junio del 2016, mediante FUT N° 009613 se ingreso el escrito solicitando la Inscripción al Registro Nacional de Banco de Sangre y Plantas de Hemoderivados del Ministerio de Salud, lo cual se acompaño los requisitos. Asimismo, la solicitud presentada es un trámite previo para Obtener la Licencia de Funcionamiento". Asimismo, la administrada señala su domicilio en Calle Progreso N° 211 del distrito de Pisco, provincia de Pisco y departamento de Ica.*

Que, mediante la Nota N° 433-2016-GORE-ICA-DRSA-OGyDRRHH-UARRHH/RyL de fecha 25 de Noviembre de 2016, que contiene el Expediente N° DG-000009595-2018, sobre el Recurso de Apelación que se eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado de 1993, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, conforme el Artículo 219 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" se establece sobre los Requisitos del Recurso, se dispone: *"El escrito del Recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 122 de la presente Ley".* Asimismo, en el Artículo 218 de la misma norma se establece: *"El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho",* debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el Acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, y el inciso 2 del artículo 216 de la misma ley *"El termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios".*



Que, habiendo incurrido en las infracciones tipificadas en las letras g) y n) del art. 132 (D.S. 013-2006-SA), se aplica como Medida de Seguridad estipulada en la letra c) del Art. 130 (D.S. 013-2006-S.A.), la Sanción de Cierre Temporal de la Unidad Productora de Servicios de Salud del Centro Quirúrgico y la Unidad Productora de Servicios de Salud Centro Obstétrico, por 60 días calendarios contados a partir de la recepción de la presente resolución (art. 133 del D.S. N° 013-2006-SA).

Que, según la Ley N° 26842, "Ley General de Salud, establece en su Art. 37, que los Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de Nivel Nacional en relación a la planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos. La Autoridad de Salud de Nivel Nacional o a quien esta delegue, verificara periódicamente el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición".

Que, realizado el estudio y el análisis de la documentación del caso materia del presente, se debe de señalar que la empresa **SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES FAMISALUD S.A.C.**, nombre comercial **FAMISALUD**, con RUC N° **20508181796**, representado por el Gerente General, don **CLEVER JACINTO RIVAS SALAS**, dicho Establecimiento de Salud de la Unidad Productora de Servicios de Salud **CENTRO QUIRURGICA** y la Unidad Productora de Servicios de Salud **CENTRO OBSTRETICO**, con Código Único 00010770, perteneciente al Sector Privado, ubicado en el Jirón Progreso N° 211, del distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica, ha incurrido en infracción por no contar con la Autorización de Banco de Sangre tipo I, otorgado por el Ministerio de Salud, tipificadas en las letras g) y n) del art. 132 (D.S. 013-2006-SA), se aplica como Medida de Seguridad estipulada en la letra c) del Art. 130 (D.S. 013-2006-S.A.).

Que, estando al Informe Técnico N° 896-2018-GORE-ICA-GRDS/LMLR y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado de 1993, el D.S. N° 0062017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR y la Ordenanza Regional N° 0012-2017-GORE-ICA.

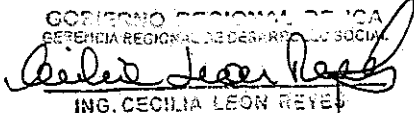
SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por don **CLEVER JACINTO RIVAS SALAS**, Gerente General de la empresa **SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES FAMISALUD S.A.C.**, nombre comercial **FAMISALUD**, con RUC N° **20508181796**, contra la Resolución Directoral Regional N° 1076-2016-GORE-ICA-DRSA-DESP-DSS de fecha 16 de Septiembre del 2016, por la Sanción impuesta al Establecimiento de Salud perteneciente al Sector Privado, ubicado en el Jirón Progreso N° 211, del distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica. Asimismo **CONFIRMAR** la Resolución materia de impugnación.

ARTICULO SEGUNDO: DAR, por Agotada la Vía Administrativa.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución y **PUBLIQUESE**.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEON REYES
GERENTE REGIONAL